



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Medio de Control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO B</b>
<b>Radicación:</b>	<b>11001333704220210011500</b>
<b>Demandante:</b>	<b>HAMBURGUESERÍAS SAS – EN REORGANIZACIÓN</b>
<b>Demandado:</b>	<b>UGPP</b>

**AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA POR HABER OPERADO LA  
CADUCIDAD**

Estima el despacho que la demanda de la referencia debe ser rechazada de plano, en aplicación del artículo 169 del CPACA.

**CONSIDERACIONES**

**Lo que se demanda:**

Se pretende en este caso la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Liquidación Oficial No. RDO-2018-03710 del 08 de octubre de 2018.
- Resolución RDC-2019-002038 del 10 de octubre de 2019, por medio de la cual se resuelve recurso de reconsideración contra la Liquidación Oficial No. RDO-2018-03710 y se sanciona por no suministrar la información requerida dentro del plazo establecido para ello.

A título de restablecimiento del derecho, la actora solicita se declare que la demandante remitió la información completa y dentro de los plazos establecidos a la UGPP y en consecuencia, se declare que la demandante no debe pagar la sanción impuesta por la UGPP.

### **Las razones por las cuales ha operado la caducidad en este caso:**

Tratándose del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda debe ser interpuesta dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 literal d) del artículo 164 del CPACA, de lo contrario se configurará el fenómeno de la caducidad de acción.

De conformidad con lo anterior, la acción caducó en el presente caso porque la diligencia de notificación personal de la Resolución RDC-2019-002038 se realizó el 24 de octubre de 2019, dando como plazo para interponer la demanda hasta el 25 de febrero de 2020 y la presentación de la demanda ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca solo se realizó el 10 de marzo de 2020, según consta en acta de reparto. De esta manera, se evidencia que transcurrieron más de cuatro meses entre uno y otro evento, por lo deberá rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - Rechazar** la demanda de referencia por haber operado la caducidad de la acción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO. - Devolver** los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose.

**TERCERO. - Reconocer** personería al Doctor LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, identificado con C.C. No. 79.487.815, portador de la T.P. 86.606 del C.S.J., como apoderado del demandante en los términos y fines del poder conferido

**CUARTO. -** En firme esta providencia procédase al archivo del expediente.

**QUINTO. -** Para dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020 y debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20 11567 de 2020, en virtud del cual actualmente la administración de justicia viene ejerciendo sus funciones de manera remota y a través de medios digitales, se adoptan las siguientes medidas:

Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo [electrónico.correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:electrónico.correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

- [felipe@bonillasasociados.com](mailto:felipe@bonillasasociados.com)
- [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO  
JUEZ**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb04e16b005180afaf70e55189b0a90534c8e59a1e120e33809411a82b66ca4**

Documento generado en 09/07/2021 03:37:51 PM